

23.ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE LIBROS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la venta de libros y publicaciones municipales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la entrega de libros y otras publicaciones que edite el Ayuntamiento de Vinaròs para su venta.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que reciban los libros y/o publicaciones que constituyen el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. CUANTÍAS.

1. La fijación de los precios de venta al público se realizará por decreto del Alcalde-Presidente en función de los siguientes elementos de coste:

- a) Costes de adquisición del derecho de autor más los de maquetación y edición.
- b) Costes de distribución o transporte.
- c) Venta al público por librerías o similares con un margen del 30% sobre la suma de los demás elementos de coste.
- d) En los pedidos realizados por librerías no situadas en el término municipal de Vinaròs, se facilitarán los libros por correo contra-reembolso a cargo de la librería. Dicho coste podrá ser aplicado sobre el comprador.
- e) Stock para el Ayuntamiento del 10% de la edición para atenciones protocolarias.

2. Cuando se generen coste de derecho de autor y de edición por persona física o jurídica ajena al Ayuntamiento, los mismos se pondrán de manifiesto a través de facturas reglamentarias expedidas, con el fin de que por el Alcalde-Presidente de la Entidad pueda fijarse el precio público.

3. Cuando no exista derecho de autor y la edición se realice directamente por el Ayuntamiento para calcular el coste se instará a informes técnicos precisos que lo evidencie.

4. El cálculo del precio de venta a las librerías se realizará sumando las partidas de coste a) y b) que se dividirán por el 90% del número de libros de la edición.

5. El precio de venta al público se calculará incrementando el obtenido en el punto anterior en un 30% redondeando los decimales iguales o superiores a 5 al alza y los inferiores a la baja. El cálculo en pesetas no contendrá decimales, el precio en euros no contendrá más de dos decimales.

6. En todo caso la propuesta de fijación ha de ser informada por el Interventor y cuando el informe no sea favorable a la propuesta, bien por no encontrarse determinado con exactitud alguno de los costes del libro o bien por no reflejar la distribución de costes antes mencionada. El órgano competente para la fijación del precio público de la publicación será el Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Una vez fijado por el Alcalde-Presidente o en su caso por el Pleno de la entidad el importe de la tasa para cada libro o publicación, estos se pondrán a la venta a través de librerías.
2. El Ayuntamiento contratará con las mismas de acuerdo con el RDL 2/2000, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas, fijándose como precio de estos contratos el porcentaje establecido como venta al público en el artículo anterior.
3. El Ayuntamiento realizará un depósito con las citadas librerías por un periodo de 90 días, transcurrido el cual, estas estarán obligadas a devolver aquellos que no se hayan vendido y el resto será facturado por el Ayuntamiento al precio estipulado. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento facturará el 100% del depósito.
4. Si dentro del periodo de depósito el librero agotara todas las existencias podrá solicitar del Ayuntamiento un nuevo depósito por otro periodo de 90 días.
5. El devengo y pago del precio público se producirá en el momento en el que el librero presente cuentas, transcurridos 90 días desde el momento de la constitución del depósito y le sea liquidado el correspondiente precio. El pago del mismo deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la liquidación.

La presente ordenanza fiscal se aprobó en Pleno de fecha 20 de diciembre del 2001 y ha entrado en vigor el 1 de enero del 2002, permaneciendo en vigor en tanto no sea derogada total o parcialmente.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 29 de diciembre del 2001.